

# LA APLICACIÓN DEL CONVENIO 169 DE LA OIT EN GUATEMALA. TRES CASOS DE ESTUDIO EN EL MUNICIPIO DE TOTONICAPÁN

Carlos Salvador ORDÓÑEZ MAZARIEGOS\*

Uno de los sueños más grandes que tengo en la vida es ver algún día un parlamento mixto en Guatemala, un parlamento de indígenas y de ladinos legislando sobre la tierra, la vida, la economía, legislando sobre la existencia de los pueblos indígenas en donde hayan hombres y mujeres indígenas y no indígenas en iguales condiciones y en iguales proporciones. Ese tiempo será el más alegre en la historia de nuestros pueblos.

Rigoberta MENCHÚ  
Premio Nobel de la Paz

SUMARIO: I. *Introducción*. II. *El caso Chiyax*. III. *El caso de los bosques comunales del pueblo indígena de Totonicapán*. IV. *El caso de la ENRO. La educación bilingüe intercultural*. V. *Conclusiones*. VI. *Bibliografía*.

## I. INTRODUCCIÓN

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), es, sin duda alguna, el instrumento jurídico internacional vigente más avanzado en

\* Doctor en Antropología, UNAM. Lawrence K. Carpenter, Language Learning Resource Center, Department of World Languages, University of North Florida.

materia de derechos fundamentales de los pueblos indígenas y, al mismo tiempo, constituye la norma mínima en el seno de Naciones Unidas y el Sistema Interamericano.<sup>1</sup>

A pesar de este avance en el marco jurídico internacional, la ratificación del Convenio 169 de la OIT por parte de los países latinoamericanos ha sido lenta y parsimoniosa, lo que representa otra gran lucha del movimiento indígena continental. Baste mencionar que a la fecha tan sólo trece de los países latinoamericanos han ratificado el Convenio 169 de la OIT, es decir, menos de la mitad.

Los fuertes debates constitucionales y de oposición a la ratificación del Convenio 169 de la OIT en numerosos países latinoamericanos reflejan en buena medida las reticencias y reservas de sus gobiernos por deshacerse del enfoque integracionista en sus legislaciones y políticas culturales, que postula sin más una “integración” forzada y convulsiva de los pueblos indígenas a la sociedad nacional. De hecho, el Convenio 169 de la OIT es el primer instrumento internacional que descarta el enfoque integracionista y supera la “visión etnocéntrica en su enfoque y etnocida por sus fines”<sup>2</sup> del revisado Convenio 107 de la OIT.

Para el caso de Guatemala, la ratificación del Convenio 169 de la OIT fue, al decir de los especialistas, una verdadera “batalla legal”<sup>3</sup> entre los sectores más conservadores de la burguesía nacional, el ejército y los partidos políticos, por un lado, y las organizaciones mayas, la sociedad civil

<sup>1</sup> Existen otros dos proyectos de derecho internacional más completos y actualizados, pero aún no vigentes, como el proyecto de Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Véase Ordóñez Cifuentes, José Emilio (coord.), *Análisis interdisciplinario de la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas. X Jornadas Lascasianas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001.

<sup>2</sup> Díaz Polanco, Héctor y Sánchez, Consuelo “Autodeterminación y autonomía: logros e incertidumbre”, en Burguete, Aracely (coord.), *México: experiencias de autonomía indígena*, Guatemala, IWGIA, 1999, p. 88.

<sup>3</sup> Sobre el debate en el Congreso de Guatemala Véase Ordóñez Cifuentes, José Emilio, *La opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala sobre las constitucionalidad del Convenio 169 de la OIT*, México, Centro de Estudios Constitucionales México-Centroamérica, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 1998; Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *Análisis interdisciplinario del Convenio 169 de la OIT. IX Jornadas Lascasianas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2000.

y la creciente presión internacional, por el otro, durante el crucial año de la firma de los Acuerdos de Paz.<sup>4</sup>

El Convenio 169 de la OIT fue aprobado por el gobierno de la República de Guatemala mediante el Decreto 9-96, el 5 de marzo de 1996, y ratificado por la OIT, el 5 de junio del mismo año,<sup>5</sup> después de un largo y sinuoso proceso legislativo en el Congreso de la República.<sup>6</sup> Sin lugar a dudas, la ratificación del Convenio 169 de la OIT por el gobierno de

4 De hecho, la ratificación del Convenio 169 de la OIT formó parte de los compromisos en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, signados entre el gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG) en la Ciudad de México el 31 de marzo de 1995.

5 La ratificación del Convenio 169 de la OIT fue comunicada al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo para su registro formal el 10 de marzo de 1996. El Convenio 169 de la OIT en Guatemala cobró fuerza de ley un año después de recibida la noticia de su ratificación, tal y como está estipulado en los artículos 37 y 38 del referido Convenio.

6 El Legislativo solicitó la opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad y de varias de las principales instituciones del estado, así como la consulta con las organizaciones mayas. Lo anterior revela en buena medida los temores, reticencias y falta de voluntad política de los legisladores sino su ignorancia sobre el proceso de ratificación de este importante instrumento internacional, que estipula que el periodo interino durante el primer año se otorga precisamente para que el gobierno se asegurare de que la legislación nacional y prácticas están de acuerdo con el Convenio signado. Resulta irónico que en el seno del Congreso, Leonardo González, el diputado k'iche' de Totoncapán, miembro del Partido de Avanzada Nacional, fue precisamente quien expusiera las dudas y temores expresados en la segunda cláusula del Decreto 9-96, en el sentido de que "la entrada en vigencia del Convenio no tiene efecto retroactivo". Véase Fundación Vicente Menchú, "La ratificación y aplicación del Convenio 169 de la OIT en Guatemala", en Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *Análisis interdisciplinario del Convenio 169 de la OIT. IX Jornadas Lascasianas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000. Fue necesario que la diputada Manuela Alvarado, encabezando la comisión de comunidades indígenas, realizara con los 80 diputados, un seminario-taller sobre el Convenio 169, del 21 al 22 de febrero de 1996, un mes antes de su aprobación en el Congreso de la República. Virginia Leary añade que "la OIT registró la ratificación con previa consideración de que si la aceptación a la ratificación por el Congreso contenía una reserva, la OIT no permite reservas a sus convenios. El Decreto 9-96 del congreso, en que se aprobaba la ratificación, contenía un artículo preliminar que afirmaba que lo dispuesto en la Constitución prevalecería sobre el Convenio, con base en la decisión de la Corte de Constitucionalidad sobre la implicación del artículo 46 de la Constitución. Surgió la cuestión de si esto constituía una objeción inaceptable. La OIT decidió que, ya que actualmente no existía conflicto entre la Constitución y el Convenio, como la Corte de Constitucionalidad había determinado, se podía registrar la ratificación". Leary, Virginia, *La utilización del Convenio N. 169 de la OIT para proteger los derechos de los pueblos indígenas*, San José, C. R., Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1999.

Guatemala constituyó un importante avance legislativo y de empoderamiento jurídico-político del pueblo maya<sup>7</sup> en Guatemala, por varias razones:

- a) *Derechos territoriales.* El Convenio 169 introduce el concepto territorio, reconociendo la relación especial que establecen los pueblos indígenas con la tierra. El Convenio 169 fortalece de esta manera los derechos de los pueblos indígenas sobre su medio ambiente y recursos naturales y el derecho a retornar a sus tierras ancestrales.
- b) *Derechos culturales.* El Convenio 169 actualiza la legislación guatemalteca, subrayando la necesidad de diseñar e implementar políticas y programas nacionales de etnodesarrollo, descartando el enfoque integracionista del indigenismo nacional. El Convenio 169, además, establece nuevas disposiciones para la protección y desarrollo de las culturas indígenas y sus instituciones, en la inteligencia de que se trata de sociedades permanentes y diferentes.<sup>8</sup>
- c) *Derechos políticos.* El Convenio 169 otorga reconocimiento a sus derechos como “pueblos”, aunque coloca una especie de “candado” para que la utilización del término “pueblo” no tenga implicación alguna a los derechos que puedan conferírsele a los pueblos indios en el derecho internacional. Adicionalmente, el Convenio estipula una serie de derechos etnopolíticos, como el legítimo derecho de los pueblos indígenas al uso de su propio derecho, a la autoidentificación, a la consulta y participación, a decidir sobre su propio futuro, y a desarrollar contactos y cooperación entre los pueblos indígenas a través de sus fronteras.

<sup>7</sup> Sobre el movimiento maya véase Bastos, Santiago y Camus, Manuela, *Quebrando el silencio: organizaciones del pueblo maya y sus demandas*, Guatemala, FLACSO, 1993 y Comité de Unidad Campesina (CUC), *Reivindicaciones de los pueblos indígenas, principales reivindicaciones y luchas del CUC*, Guatemala, Publicaciones del CUC, septiembre 1986.

<sup>8</sup> Ordóñez, Carlos Salvador, “Derechos humanos de los pueblos indios”, en Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *Pueblos indígenas y derechos étnicos. VII Jornadas Lascasianas*, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999; Aparicio, Marco, *Los pueblos indígenas y el Estado. El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina*, Barcelona, CEDECS, Estudios Constitucionales y Políticos, 2002; e Irigoyen, Raquel, *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*, Guatemala, Fundación Mirna Mack, 1999.

Este último punto, relativo a los derechos políticos, es el talón de Aquiles del Convenio 169 de la OIT. Las limitaciones del Convenio 169 estriban en el no reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a su libre determinación. Este derecho sí es reconocido, en cambio, en el artículo 3o. del proyecto de Declaración Universal sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que se sigue discutiendo aún en el seno de Naciones Unidas. Al contrario de lo que han difundido numerosos ideólogos de los gobiernos, el reclamo a la libre determinación de los pueblos indígenas no implica una separación o secesión de los Estados nacionales, sino por el contrario, “el derecho a la libre determinación al interior de los estados constituidos bajo la forma de autonomía regional o local, y pugnan por una nueva relación, un nuevo pacto entre el Estado y los pueblos indígenas, con frecuencia en el marco de algún arreglo federal”.<sup>9</sup>

Como vemos, el Convenio 169 en Guatemala representa el nuevo marco jurídico mediante el cual se establece una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas.<sup>10</sup> Exponer los casos de aplicación del Convenio 169 de la OIT en Guatemala desde esta amplia trama reivindicatoria y de empoderamiento se antoja ambicioso y complejo, pero sumamente ilustrativo de la lucha del movimiento y pueblo mayas para el ejercicio de sus derechos étnicos.<sup>11</sup>

En la presente ponencia me limitaré a dar cuenta de tres casos concretos de aplicación del Convenio 169 en la vida social en Totonicapán, el departamento con mayor porcentaje de población maya en Guatemala. En el primer caso me referiré al denominado Caso Chiyax, que marca el

<sup>9</sup> Stavenhagen, Rodolfo, *Derechos humanos de los pueblos indígenas*, México, CNDH, 2000, pp. 11 y 12.

<sup>10</sup> Ordóñez, Carlos Salvador, “El pluralismo jurídico: una mirada desde los Altos de Guatemala”, ponencia presentada en las XIII Jornadas Lascasianas, México, noviembre de 2003. En ese sentido, el No a las reformas constitucionales en la consulta popular realizada en mayo de 1999 en Guatemala constituye un ejemplo claro de la falta de voluntad política del gobierno guatemalteco para ajustar la legislación nacional al avance normativo de los instrumentos internacionales. Véase Casaús, Marta, “En busca e la alteridad perdida: reflexiones en torno a la consulta popular para las enmiendas de la Constitución”, en Casaús, Marta E. y Jimeno, Juan Carlos, *Rujotayixic K'iy B'anob'al, desarrollo y diversidad cultural en Guatemala*, Guatemala, Universidad Autónoma de Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional y Cholsamaj, 2000.

<sup>11</sup> En otro lugar ya he señalado que el papel de la OIT ha sido silencioso pero mucho más efectivo en Guatemala. Véase Ordóñez, Carlos Salvador, “El pluralismo jurídico: una mirada desde los altos de Guatemala”, ponencia presentada en las XIII Jornadas Lascasianas, México, noviembre de 2003.

primer proceso judicial en Guatemala con la aplicación del Convenio 169. En el segundo caso revelaré las dificultades y logros del pueblo indígena de Totonicapán para darle certidumbre jurídica a sus bosques comunales por medio del Convenio 169. En el tercer caso, daré cuenta de una experiencia de la aplicación del Convenio en la Escuela Normal Rural de Occidente para el fomento de la educación bilingüe intercultural. Finalmente, expondré algunas reflexiones finales en torno a la aplicación del Convenio 169 en Totonicapán.

## II. EL CASO CHIYAX

El denominado Caso Chiyax<sup>12</sup> es un asunto paradigmático de aplicación del Convenio 169 de la OIT en Guatemala. De hecho, se trata de uno de los primeros procesos judiciales en que se aplica el derecho indígena en coordinación con derecho positivo nacional, en el marco del Convenio 169.

Este proceso judicial se presenta en un momento de gran desprestigio del derecho positivo nacional<sup>13</sup> ante el incremento de la criminalidad, los linchamientos y la impunidad judicial.<sup>14</sup> El programa de fortalecimiento y modernización del sector justicia en Guatemala apenas ha iniciado los primeros proyectos y programas gracias a la generosa ayuda internacional.<sup>15</sup> Uno de ellos es el proyecto de las defensorías indígenas del Instituto

<sup>12</sup> Chiyax está situada en el municipio de Totonicapán, y tiene la categoría política de aldea. De acuerdo con el último censo nacional de población, Chiyax tiene 2,389 habitantes, de los cuales el 99.9% es k'iche'. Asimismo, Chiyax constituye una de las cinco parcialidades más tradicionales de Totonicapán. Véase Reyes, Virgilio, "Parcialidades y tierras en San Miguel Totonicapán durante la Colonia", *Boletín del IIHAA*, Guatemala, núm. 1, 1996.

<sup>13</sup> Esta idea la rescata René Kuppe y Richard Potz de Diego Iturralde: "La antropología del derecho: perspectivas de su pasado, presente y futuro", en Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *Antropología jurídica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995.

<sup>14</sup> Stavenhagen, Rodolfo, "Derechos humanos y cuestiones indígenas", en Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *La construcción del Estado nacional: democracia, justicia, paz y Estado de derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, pp. 209-248.

<sup>15</sup> Marroquín Guerra, Otto, "Administración de justicia en pueblos indígenas", en Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *La construcción del Estado nacional: democracia, justicia, paz y Estado de derecho*, cit., nota 14, pp. 91-107.

de la Defensa Pública Penal, que abrió sus primeras diez oficinas en Guatemala con el apoyo financiero de los gobiernos de España y Noruega.

La Defensoría Indígena en Totonicapán ha logrado algunos avances significativos en sus principales líneas de trabajo. El primero de ellos ha sido contribuir en la disminución del fenómeno de los linchamientos.<sup>16</sup> El segundo de ellos procurar el acceso a la justicia del pueblo indígena de Totonicapán, cuando no se poseen los recursos económicos para sufragar los servicios de los abogados. El tercero, y quizá el más importante, ha sido el agilizar y garantizar procesos legales justos, ante un sistema de justicia que ha sido señalado de corrupto y discriminador.<sup>17</sup> El caso de Chiyax va mucho más allá, aplicando la legislación internacional vigente en Guatemala, como el Convenio 169 de la OIT.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) da noticia del caso:

El miércoles 25 de junio, en horas de la mañana, observado por más de mil personas bajo una pertinaz lluvia en Totonicapán, se llevó a cabo un juzgamiento por autoridades indígenas tradicionales en coordinación con el Juez de Instancia Penal, la Defensa Pública Penal y el Fiscal Distrital de esa cabecera departamental. Las personas juzgadas fueron tres indígenas de Quetzaltenango y Momostenango quienes el pasado 1 de marzo [2003] habían sido capturados “*in fraganti*” intentando robar una vivienda en el Cantón Chi[y]ax<sup>18</sup> de Totonicapán... Los acusados se encontraban desde el 1 de marzo [del 2002] detenidos en la cárcel de Quetzaltenango por cuenta del Juzgado de Instancia Penal de Totonicapán, sindicados del delito de robo agravado.

<sup>16</sup> Un informe de MINUGUA señala que en el año 2000, en el departamento de Totonicapán se habían producido 16 linchamientos, causando 8 víctimas fatales y 31 no fatales. Véase MINUGUA, *Informe de Verificación. Los linchamientos: un flagelo contra la dignidad humana*, Guatemala, Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, diciembre de 2000.

<sup>17</sup> Informe del procurador de Derechos Humanos, *Informe anual circunstanciado al Congreso de la República de las actividades y situación de los derechos humanos en Guatemala*, Guatemala, 2003, p. 506, y Stavenhagen, Rodolfo, “Cuestiones indígenas. Derechos humanos y cuestiones indígenas”, en Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *La construcción del Estado nacional: democracia, justicia, paz y Estado de derecho*, cit., nota 14, pp. 209-246.

<sup>18</sup> Aquí hubo un error estenográfico; el nombre oficial es Chiyax.

Más adelante agrega:

Para el efecto, una mesa de 13 notables (número sagrado en la numerología maya) donde estaban representados los diferentes sectores de la comunidad, celebraron la ceremonia según lo establecido en el título de los Señores de Totonicapán, libro escrito en el año de 1562 y cuyo original se conserva en un lugar secreto, guardado por la comunidad totonicapense y donde investigan los procedimientos y principios que rigen su vida comunitaria. La comunidad ...[propuso] en la ceremonia de ese miércoles 25 (ocho Aj, día propicio para la siembra), que los Aj' Quijab sembraran en los corazones de las personas la semilla del trabajo pues lo que hicieron probaba su carencia. En público los procesados reconocieron su falta y cada uno de rodillas frente a sus hijos, hijas, esposas, padres, madres, suegros, etc., pidieron perdón a la comunidad y dieron su palabra de corregir sus vidas, trabajar honestamente y ser buen ejemplo. Al finalizar la ceremonia se pidió a los procesados compensar a la comunidad con 30 días de trabajo comunitario... para el cantón donde se pretendía robar. Ese día los procesados recuperaron su libertad de manos del Juez de Instancia Penal, quien estuvo presente durante toda la ceremonia y quien dijo a la gente reunida, que con su presencia el Estado estaba confirmando su respeto al derecho indígena y a sus autoridades.<sup>19</sup>

Es pertinente hacer algunas precisiones sobre este interesante caso. La primera de ellas es que la aplicación del derecho indígena en Chiyax ha sido posible debido a la permanencia del sistema de cargos y consecuentemente, del derecho k'iche' en Totonicapán.<sup>20</sup> La comunidad de Chiyax pertenece al engranaje político de la alcaldía indígena de los 48 cantones

<sup>19</sup> PNUD, "Primer proceso judicial en la historia de Guatemala, con la aplicación del derecho indígena y el derecho oficial", *Revista Naciones Unidas*, Guatemala, Sistema de Naciones Unidas, julio-agosto de 2003, p. 6. El Instituto de la Defensa Pública Penal, el 29 de agosto de 2003, hizo algunas aclaraciones con respecto al caso Chiyax publicado por la PNUD, al don Julio Menchú, alcalde comunitario de Chiyax y conocido líder k'iche' en San Miguel Totonicapán. Las aclaraciones fueron con respecto a la fe de erratas y algunas fallas en la redacción del artículo que tenía algunas implicaciones comunitarias. Omití a propósito en estos párrafos estas partes del texto para evitar cualquier confusión al respecto.

<sup>20</sup> Véase Tzaquitza, Efraín *et al.*, *Alcaldes comunales de Totonicapán*, Totonicapán, Proyecto ALA-PRODETOTO, 2000; Ordóñez, Carlos Salvador, "El pueblo maya k'iche' frente al neoliberalismo, la mundialización y los procesos de globalización", en Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *La construcción del Estado nacional: democracia, justicia, paz y Estado de derecho*, *cit.*, nota 14.



de Totonicapán, pero además es parte del territorio de los yaxes, un segmento de linaje muy importante en Totonicapán. Los yaxes supieron guardar con recelo copia del Título de los Señores de Totonicapán y el Título de Yax, hasta su descubrimiento por el antropólogo Robert Carmack en la década de los setenta.<sup>21</sup> No es por ello extraño que los yaxes consulten este libro sagrado para resolver los casos complicados y difíciles.

La segunda precisión es la reafirmación de que la administración de justicia dentro del derecho k'iche' se sustenta en la reparación del daño, y no en un sentido punitivo. Lo anterior, en concordancia con el artículo 10.2 del Convenio 169 de la OIT, que estipula que al imponer las penas se dará preferencia a los métodos de punición, más que al confinamiento en prisión.

Es de admirarse, por un lado, el papel pedagógico del derecho k'iche' cuando logró que los inculpados aceptaran su falta, pidieran perdón a su familia y comunidad y “dieran su palabra de corregir sus vidas”; y por el otro, en reincorporar a los delincuentes al sentido comunitario: “sembraron en los corazones de las personas la semilla del trabajo, pues lo que hicieron probaba su carencia”.

La tercera precisión es que la coordinación entre las diferentes instancias hizo posible que la aplicación del derecho indígena “no fuera incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos” de acuerdo con el artículo 82 del Convenio 169. Cuando “al finalizar la ceremonia se pidió a los procesados compensar a la comunidad con 30 días de trabajo comunitario”, se trató de un acto de buena voluntad de los inculpados el aceptarlo. Lo anterior, por cuanto el Convenio 169 en el artículo 11 establece que “La ley deberá prohibir y sancionar la imposición a miembros de los pueblos interesados de servicios personales obligatorios de cualquier índole, remunerados o no, excepto en los casos previstos por la ley para todos los ciudadanos”.<sup>22</sup>

<sup>21</sup> Carmack, Robert, “La perpetuación del clan patrilineal en Totonicapán”, *Revista de Historia y Antropología*, Guatemala, junio de 1966; Carmack, Robert y Mondloch, James L., *El título de Totonicapán*, México, UNAM, Centro de Estudios Mayas, 1983, y Carmack, Robert y Mondloch, James L., *El Título de Yax y otros documentos quichés de Totonicapán*, Guatemala, UNAM, Centro de Estudios Mayas, 1989.

<sup>22</sup> PNUD, INI (comp.), “Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, *Disposiciones legales en materia indígena*, México, PNUD-INI, 2000. Resultan sumamente interesantes los casos estudiados en Colombia por Edgar Solano

La cuarta es la legitimidad que ha logrado el derecho k'iche' en Guatemala. En el caso Chiyax, el derecho k'iche' fue aplicado a miembros de otras comunidades (Momostenango y Quetzaltenango), quienes aceptaron ser juzgados por las autoridades k'iche's de Chiyax, reconociendo de esta manera la legitimidad del derecho k'iche' en su territorio e incluso la preferencia a ser juzgados por autoridades k'iches'.

El caso Chiyax, sin duda alguna, es un claro ejemplo de empoderamiento local de las autoridades comunitarias, y a la vez, de los esfuerzos coordinados que se realizan en la actualidad para la aplicación y vigencia del Convenio 169 de la OIT en Guatemala.

### III. EL CASO DE LOS BOSQUES COMUNALES DEL PUEBLO INDÍGENA DE TOTONICAPÁN

El pueblo k'iche' de Totonicapán posee dentro de su territorio un extraordinario y maravilloso medio ambiente y recursos naturales. Sus bosques comunales han sido señalados como el banco pináceo más grande de Guatemala y uno de los bosque comunales mejor conservados y de uso sostenible en América Central.<sup>23</sup>

Las razones que explican la conservación de estos bosques comunales fue el temprano reconocimiento desde el pasado prehispánico del valor

González, particularmente para el campo del derecho comparado. Véase Solano, Edgar, "La jurisdicción especial indígena ante la corte constitucional colombiana", en Ordóñez Cifuentes, José Emilio Rolando (coord.), *La construcción del Estado nacional: democracia, justicia, paz y Estado de derecho, cit.*, nota 14, 2003, pp. 159-177.

<sup>23</sup> El bosque comunal, de aproximadamente 254.8 caballerías de extensión, se encuentra localizado dentro de una de las estribaciones montañosas de la Sierra Madre, llamada Sierra María Tecún. La fisiografía a la que pertenece es de tierras altas cristalinas y cadena volcánica. Su ecosistema se caracteriza por ser un bosque montano bajo tropical húmedo, en donde el ubérrimo paisaje lo componen bosques de coníferas, latifoliados y mixto. El bosque comunal cuenta además 2,000 fuentes de agua, así como un rico y variado mosaico de biodiversidad en flora y fauna. La altitud promedio del terreno oscila entre los 2,300 metros hasta más de los 3,000 metros en la Cumbre de María Tecún. Durante la mayor parte del año la temperatura media anual es de 15 grados centígrados, con variaciones desde los -10 grados centígrados como mínimo hasta 24 grados centígrados máximo. Véase: Greenpeace, *La conservación de los bosques en Totonicapán*, Guatemala, Greenpeace, 1999; Reyes, Enrique Virgilio, *Poder local y bosques comunales en Totonicapán: estudio de un caso*, Guatemala, FLACSO, 1998; Gramajo, Silvel Elías, *Auto-gestión comunitaria de recursos naturales: estudio de caso en Totonicapán*, Guatemala, FLACSO, 1997.

económico y social de los bosques, particularmente de las maderas preciosas, como el pino blanco para el uso de carpintería y artesanías.<sup>24</sup>

Sin embargo, lo que ha favorecido fundamentalmente la conservación del bosque comunal ha sido “la vigilancia que ejerce cada comunidad sobre sus áreas de bosque comunal... [esto] ha impedido que éstos sean invadidos y talados, a diferencia de los bosques de propiedad privada o estatal, que han sido cortados sin mucho trámite para ampliar tierras de cultivo”.<sup>25</sup>

Thomas Veblen, en sus investigaciones sobre los bosques de Totonicapán, menciona que las imágenes satelitales desde la década de los cincuenta hasta cerca de los ochenta muestran claramente una adecuada conservación de los bosques y poca extensión de la frontera agrícola con relación a otras regiones del país.<sup>26</sup>

Se trata de lo que Tíu y García han denominado “la construcción cultural del bosque comunal”.<sup>27</sup> Los k’iche’s de Totonicapán establecen una relación especial con la tierra. La naturaleza es percibida como fuente de la vida, energía y del sustento cotidiano. Los ancianos k’iche’, quienes tienen un conocimiento detallado de sus recursos naturales, aún la denominan *k’anan ulew*, que significa “nuestra madre Tierra”. La cumbre de María Tecún, ubicada dentro del bosque comunal, simboliza además la resistencia del pueblo k’iche’. El mito cuenta que María Tecún prefirió lanzarse desde lo alto de las rocas de la cumbre antes que ser apresada por las tropas del conquistador castellano Pedro de Alvarado.

La conservación del bosque comunal fue afectada durante la década de los ochenta, un difícil periodo de guerra interna en Guatemala, y cuando se debilitó considerablemente la estructura del sistema de cargos

<sup>24</sup> Adams, Richard, “Explotación de la madera en el municipio de Totonicapán”, *Boletín del Instituto de Investigaciones Antropológicas*, 2 (1-4), Guatemala, 1960, pp. 9-31; Veblen, Thomas T., “La conservación del bosque en Totonicapán Guatemala”, *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, Guatemala, 1979, vol. 52; Veblen, T., “Declinación de la población indígena en Totonicapán, Guatemala, *Mesoamérica* 3, Antigua, Guatemala, CIRMA, 1981.

<sup>25</sup> Greenpeace, *La conservación de los bosques en Totonicapán*, Guatemala, Greenpeace, 1999, p. 22.

<sup>26</sup> *Ibidem*, p. 10.

<sup>27</sup> Sobre el aspecto jurídico de los bosques, el minucioso estudio de Tíu y García. Véase Tíu, Romeo y Pedro García, *Bosques de Totonicapán: aspectos jurídicos referentes a los recursos forestales e hídricos*, Guatemala, Comisión de la Unión Europea, Secretaría Ejecutiva, Presidencia de la República, Gobierno de Guatemala, 1998.

en las comunidades. La alcaldía comunal del pueblo indígena de Totonicapán se vio obligada a reconocer que varios de los ex alcaldes estuvieron implicados en la tala ilegal del bosque.<sup>28</sup> En década de los noventa, la Asociación de las Cinco parcialidades del Pueblo Indígena de Totonicapán, la Alcaldía Comunal, con el apoyo de Greenpeace, crearon una nueva institución comunal, con el nombre de Ulew Che Ja'. La Asociación Ulew Ché Ja', gracias al apoyo técnico de Greenpeace, logró ciertos avances en materia ecológica en el bosque comunal.<sup>29</sup>

Sin embargo, la incertidumbre jurídica del territorio k'iche' se deriva del hecho de que la municipalidad de Totonicapán es la que posee la titularidad jurídica del bosque comunal. Lo anterior ocurrió durante la revolución liberal a finales del siglo XIX; cuando se erigió la nueva municipalidad de Totonicapán bajo la égida ladina se apropió del poder local y de la titularidad jurídica de varias propiedades, entre ellas el bosque del pueblo comunal. La alcaldía indígena pasó a un segundo plano en el poder local; no obstante ello, continuó usufructuando el bosque comunal.<sup>30</sup> Más tarde el bosque comunal ha sido también declarado "Parque Regional Los Altos de María Tecún"; asimismo, está señalado por Decreto de Ley del Congreso de la República núm. 89 como área protegida por el INAB y el CONAP. Lo anterior le otorgó un nuevo *status* jurídico muy distinto al que el pueblo indígena de Totonicapán desearía.

A finales de la década de los noventa la municipalidad de Totonicapán impuso un director ladino y se apropiaron con astucia de la nueva organización Ulew Che'Ja', que significaba renovadas esperanzas de proveer un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado en Totonicapán.

En este contexto, la alcaldía comunal y la Asociación de las cinco Parcialidades del Pueblo Indígena de Totonicapán han emprendido renovados esfuerzos para reapropiarse de su territorio e instituciones comuna-

<sup>28</sup> Ekern, Sterner, "Desarrollo, apropiación y política las organizaciones indígenas entre el dinero ajeno y la autoridad local", *Antropolítica*, Guatemala, año 2, núm. 1, febrero-mayo de 2003, p. 17.

<sup>29</sup> Sobre el quehacer de Greenpeace. Véase Greenpeace, *op. cit.*, nota 25.

<sup>30</sup> Se ha dicho que aunque la municipalidad de Totonicapán puede jurídicamente disponer de tales tierras "pobre del que intente hacerlo", pues se toparía con una segura protesta y reclamo del pueblo k'iche' de Totonicapán. Véase Tiu, Romeo y García, Pedro *Bosques de Totonicapán: aspectos jurídicos referentes a los recursos forestales e hídricos*, *op. cit.*, nota 27.

les. Actualmente piensan darle certidumbre jurídica a su territorio aplicando el Convenio 169 de la OIT. Éste estipula en el artículo 14 que:

1. Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan...

2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para decidir las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.<sup>31</sup>

Los primeros pasos han sido por supuesto recuperar la Asociación Ulew Che Ja', proceso que ha sido lento, pues la alcaldía municipal ha estado aún renuente a devolver esta importante institución al engranaje político k'iche'. A pesar de ello, los alcaldes comunales motivados por el caso Chiyax ahora piensan que está cercano el camino de la legalización de su territorio. La Asociación de las cinco Parcialidades del Pueblo Indígena de Totonicapán también ha coordinado esfuerzos con la alcaldía comunal en la capacitación sobre el Convenio 169 de la OIT de sus cuadros dirigentes comunales.<sup>32</sup>

Asimismo, la conservación de su medio ambiente deberá realizarse con esmero, pues el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT establece que "los derechos de los pueblos interesados a que los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente... éstos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos".<sup>33</sup>

Es muy posible que pronto tengamos noticia de este caso en proceso, conforme avancen los trabajos coordinados entre las diferentes instancias jurídicas y políticas en el escenario de Totonicapán. Los mayas siempre han sido sabios para lograr sus objetivos, por ahora el usufructo del bosque comunal los tiene tranquilos y cualquier cambio en este aspecto provocaría una fuerte reacción, tal y como ocurrió durante las manifes-

<sup>31</sup> PNUD, INI (comp.), *op. cit.*, nota 22.

<sup>32</sup> La Asociación de las cinco Parcialidades ha reclamado sus derechos de propiedad desde 1909 con el nombre de "Los Altos de San Miguel Totonicapán", y los yaxes todavía guardan con recelo el Título de los Señores de Totonicapán, que según su versión les otorga pleno derecho sobre la antigua Chuimekená.

<sup>33</sup> PNUD, INI (comp.), *op. cit.*, nota 22.

taciones de Totonicapán en el 2001 y en los litigios agrarios que han mantenido durante siglos con otras comunidades vecinas.<sup>34</sup>

#### IV. EL CASO DE LA ENRO. LA EDUCACIÓN BILINGÜE INTERCULTURAL

El panorama de la educación en Totonicapán es desesperanzador. La tasa de analfabetismo alcanza entre la población femenina de siete años el 56.77%, y en la población masculina del 36.29%, tasas muy por encima de la media nacional, que es del 31%. A lo anterior se le añade una deserción escolar muy elevada, pues de cada 100 niños que ingresan al primer grado menos del 28% completa el sexto de primaria. La población k'iche' es la más afectada en esta problemática, particularmente en las comunidades rurales monolingües.

Resulta paradójico que frente a este panorama sombrío, en un departamento donde 98% de la población es k'iche', la educación bilingüe no sea una realidad. A pesar de que en la Constitución Política de Guatemala, la Ley de Educación Nacional, la Ley de Idiomas Nacionales, los Acuerdos de Paz y, por supuesto, en el Convenio 169 de la OIT se establecen compromisos de Estado para que se impulse el desarrollo de las lenguas indígenas y la educación bilingüe intercultural, los resultados han sido muy por debajo de las expectativas. Las campañas del Ministerio de Educación (MINEDUC) y de la Dirección General de Educación Bilingüe Intercultural (DIGEBI), para implementar y ampliar la cobertura de educación bilingüe intercultural, se han topado con numerosos obstáculos y debates incluso al interior de estas instituciones.

Los problemas detectados representan también una seria crítica a las políticas públicas del gobierno de Guatemala, particularmente el incumplimiento del Convenio 169 de la OIT en los artículos 26, 27 y 29. Lo anterior, en el sentido de que el Convenio 169 establece que deben adoptarse medidas especiales para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles en las mismas condiciones que el resto de la comunidad nacional, desarrollar programas y servicios respondiendo a la necesidades de los pue-

<sup>34</sup> Con relación a las manifestaciones de Totonicapán y los litigios agrarios en Totonicapán véase Ordóñez, Carlos Salvador, *Relaciones interétnicas y de clase en San Miguel Totonicapán. Un pueblo de los altos de Guatemala finales de milenio*, tesis doctoral en Antropología, UNAM, México, Instituto de Investigaciones Antropológicas-Facultad de Filosofía y Letras, 2003.

blos en pleno respeto a sus propias instituciones y autoridades, y otorgándose incluso la responsabilidad para que se encarguen de ejecutar sus propios programas educativos.

El Convenio 169 es muy claro. Asimismo, en el artículo 30, sobre el derecho a recurrir a las traducciones escritas y la utilización de los medios de comunicación de masas, que se complementa con el artículo 31, fuertemente ligado con los esfuerzos para eliminar los prejuicios la reforma a los textos escolares, particularmente los de historia.<sup>35</sup>

El artículo 28 del Convenio 169 es crucial para la adición de la educación bilingüe intercultural en países pluriétnicos y pluriculturales como Guatemala:

#### Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que mas comúnmente se hable en el grupo que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan este objetivos.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la practica de las mismas.<sup>36</sup>

Demetrio Cojti, ex viceministro de Educación, ha señalado que parte de los problemas es que la mayoría de los maestros rurales no dominan las lenguas indígenas, y los textos de educación bilingüe rara vez son utilizados o simplemente no llegan a las manos de los maestros. Se da el caso también de que algunos padres de familia k'iche's han rogado a algunos maestros que a sus hilos "no les enseñen en su lengua sino en español", debido a la necesidad de muchos de utilizar el español como la lengua franca. Incluso en comunidades en donde existe una fuerte migración hacia los Estados Unidos se ha pedido la educación bilingüe, lenguas indígenas e inglés.<sup>37</sup>

<sup>35</sup> PNUD, INI (comp.), *op. cit.*, nota 22.

<sup>36</sup> *Idem.*

<sup>37</sup> Entrevista con Demetrio Cojti, ex viceministro del Ministerio de Educación, MINEDUC, Guatemala, abril de 2001.

Sin embargo, el caso de Totonicapán muestra que si bien en numerosas comunidades cercanas al área urbana prefieren una educación tradicional en español, en las comunidades rurales de Totonicapán, que son la mayoría absoluta, los niños no entienden el español, por lo que allí la educación bilingüe intercultural es una imperiosa necesidad.<sup>38</sup> MINEDUC acusa asimismo la falta de recursos humanos para impulsar la educación bilingüe con más empuje a nivel nacional.

Respondiendo a esta necesidad educativa, la Escuela Normal Rural de Occidente<sup>39</sup> (ENRO) de Totonicapán ha emprendido un serio intento de formar el vital recurso humano que posibilite la implementación de la educación bilingüe intercultural, en el departamento con mayor población maya en Guatemala

El proyecto para la formación de maestros de educación preprimaria y primaria bilingüe intercultural fue elaborado por los maestros de la ENRO, quienes consideran que la educación bilingüe intercultural es “necesaria, imprescindible e impostergable para Guatemala dada su característica de multietnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo”.<sup>40</sup>

Este proyecto los llevó a la transformación de la Escuela Normal Rural de Occidente en una institución educativa de nuevo tipo, con miras a proyectarla como Escuela Normal de Maestros Bilingües de Totonicapán. Sin embargo, hubo una fuerte oposición al proyecto, no sólo de los

<sup>38</sup> Entrevista con Efraín Tzaquitza, Asociación Cooperación para el Desarrollo de Occidente. Totonicapán, Guatemala, abril del 2001. Tzaquitza puso el ejemplo de comunidades cercanas como Chiyax I y Xantun a escasos 4 kilómetros de la cabecera departamental como los lugares en donde los padres de familia han pedido que se les enseñen muy bien el español. En las comunidades de Tzanixnam, Pachoc y Chimente, de alta población monolingüe, es el contraejemplo.

<sup>39</sup> La ENRO fue creada durante la revolución guatemalteca, por medio del Acuerdo Gubernativo Número 58, el 12 de marzo de 1953. La ENRO abrió la oportunidad para que los k'iche's asistieran a la enseñanza superior. Aunque cabe aclarar que hasta la década de los setenta la población estudiantil fue principalmente de ladinos, no sólo de Totonicapán, sino de otras ciudades y comunidades cercanas en Quetzaltenango, San Marcos y Huehuetenango y áreas lejanas, como del Oriente Chiquimula, Zacapa, Jutiapa, etcétera.

<sup>40</sup> López Tzoc, Jesús Cristina, Curriculum de cuarto grado de magisterio para la formación de maestros de educación preprimaria y primaria bilingüe intercultural con área común, para la Escuela Normal de maestros Bilingües de Totonicapán, Guatemala, Maestría en Educación Bilingüe Intercultural, Universidad “Rafael Landívar”, manuscrito, 2001.



maestros ladinos, sino también de algunos padres de familia y algunos alumnos.<sup>41</sup>

La propuesta del modelo pedagógico intercultural convenció a todos después de largas discusiones y acalorados debates al interior de la institución. Principalmente debido al hecho de que “los contenidos programáticos de los cursos no varia[ron], pues las cuestiones didácticas no varían lo que varían son los métodos”.<sup>42</sup> El punto nodal de convencimiento de los padres de familia y alumnos fue que los maestros bilingües son capaces de desenvolverse profesionalmente en comunidades de hablantes k'iche's monolingües, k'iche' español y solo en español, una ventaja dentro del cada vez más escaso mercado laboral de los maestros en Guatemala.

Frente a las instituciones gubernamentales el proyecto bilingüe intercultural de la ENRO se amparó en los derechos y bases legales de la Constitución Política de Guatemala, sección IV, artículos 71, 72 y 76; la Ley de Educación Nacional, artículos 39, 53, 56, 57, y 58; la Ley de Idiomas Nacionales, el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas en lo referente a los derechos culturales, literal A. Idiomas, numeral I, Acuerdo gubernativo 726-95, creación de DIGEBI, artículos 3o., 6o., incisos *b* y *e*, por supuesto, el Convenio 169, que en el artículo 27 señala:

#### Artículo 27

1. Los programas y servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con esos últimos a fin de responder a sus necesidades particulares, y deberán abarcar

<sup>41</sup> El bombardeo sobre la educación bilingüe intercultural adquirió en Totonicapán el mismo discurso racista que se ha planteado sobre la cultura maya: el reiterado “esto no sirve, esto no sirve”. Asimismo, en los padres de familia hubo desconfianza sobre el nuevo proyecto y el miedo sobre el futuro laboral de sus hijos. Incluso un maestro ladino realizó una encuesta a los alumnos de la ENRO para saber su opinión respecto al fortalecimiento al currículo de estudios. La encuesta fue lo menos objetiva posible para provocar rechazo entre los alumnos: “si está de acuerdo... en la educación bilingüe... nuestros salones van estar adornados con ropa típica... vamos a entrar con caites... vamos a entrar con sombrero, inmediatamente después de la puerta vamos a hablar en k'iche',... lo llevo a lo absurdo... a lo insultativo... así lo plantearon”. Entrevista con Efraín Tzaquitza, Asociación Cooperación para el Desarrollo de Occidente. Totonicapán, Guatemala, abril del 2001.

<sup>42</sup> Entrevista con Efraín Tzaquitza, Asociación Cooperación para el Desarrollo de Occidente, Totonicapán, Guatemala, abril de 2001.

su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales.

2. La autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formulación y ejecución de programas de educación, con miras a transferir la responsabilidad de la realización de esos programa, cuando haya lugar.

3. Además los gobiernos deberán reconocer el derecho de esos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación, siempre que tales instituciones satisfagan las normas mínimas establecidas por la autoridad competente en consulta con esos pueblos. Deberán transferírseles recursos apropiados con tal fin.<sup>43</sup>

El proyecto se sustentaba filosóficamente “en formar maestros con plena identidad cultural, capaces de tener la visión global de la existencia de distintas culturas, de las cuales hay que valorar todos sus elementos positivos, sin llevar al menoscabo su Idioma, sus costumbres y todo lo intrínseco de la Cultura Maya”.<sup>44</sup>

La implementación del proyecto de educación bilingüe en los turnos vespertinos en la ENRO fue un rotundo éxito, al punto que varios de los alumnos del quinto año convencidos de la ventaja laboral y adquirida plena conciencia de la importancia de la educación bilingüe dijeron “aunque nos cueste un año más, pero vamos a repetir”.<sup>45</sup> Pronto los *aj k'ij*, o guías espirituales mayas, fueron invitados para compartir sus conocimientos sobre la cultura maya, especialmente sobre el calendario y cosmovisión mayas. De allí surgió la “Propuesta del desarrollo de procesos de aprendizaje en base al calendario maya”, sumamente innovadora y original dentro de las metodológicas de enseñanza interculturales.

Así fue como los *aj k'ij* mayas compartieron su sabiduría a la población y demostraron ser dignos herederos de los antiguos mayas, aquellos que cifraron el conocimiento del movimiento de los astros, elaboraron calendarios exactos y dieron uso aritmético al cero.

<sup>43</sup> PNUD, INI, *op. cit.*, nota 22.

<sup>44</sup> López Tzoc, Jesús Cristina, *op. cit.*, nota 40.

<sup>45</sup> Entrevista con Efraín Tzaquitza, Asociación Cooperación para el Desarrollo de Occidente. Totonicapán, Guatemala, abril del 2001.

## V. CONCLUSIONES

El Estado guatemalteco ha incumplido con los compromisos signados en los Acuerdos de Paz, el Convenio 169 de la OIT y numerosos pactos y tratados internacionales, poniendo en peligro la construcción del edificio de la paz y la viabilidad del multiculturalismo en Guatemala.

Dado que la adopción del Convenio 169 de la OIT representa el nuevo marco jurídico mediante el cual se establece una nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas, el estudio de los casos de aplicación del Convenio 169 de la OIT es sumamente ilustrativo de la vitalidad de las organizaciones y pueblos indígenas para el ejercicio de sus derechos étnicos y hace evidentes los problemas en el acceso e impartición de justicia en Guatemala.

Las restricciones al uso del término “pueblos” dentro del Convenio 169 de la OIT limita seriamente las aspiraciones de los pueblos indígenas a la libre determinación, sin embargo, no las limita en los términos que establece el Convenio 169 de la OIT respecto a un conjunto importante de derechos económicos, políticos y culturales. Los casos expuestos tomados de la experiencia colectiva del pueblo k'iche' de Totonicapán reflejan en buena medida el proceso de empoderamiento y de búsqueda de autonomía política, territorial y cultural en tierras mayas.

De cara al nuevo milenio, los pueblos indígenas no se han conformado con expresar sus reclamos jurídicos, sociales y políticos, sino que a la vez han planteado novedosas propuestas para hacer frente a los numerosos desafíos en la construcción de un Estado multicultural en Guatemala.

De hecho, los pueblos indios han demostrado en la cotidianidad la eficacia de su propio derecho, la sabiduría en la conservación de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, los beneficios de los proyectos de etnodesarrollo y la educación bilingüe e intercultural, pero ante todo ser portadores de un proyecto civilizatorio que inició el recuento del tiempo maya el 11 de agosto del año 3114 a. C. y que ha perdurado desde entonces.

## VI. BIBLIOGRAFÍA

- APARICIO, Marco, *Los pueblos indígenas y el Estado. El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina*, Barcelona, Centro de Estudios Constitucionales y Políticos, 2002.
- BASTOS, Santiago y CAMUS, Manuela, *Quebrando el silencio: organizaciones del pueblo maya y sus demandas*, Guatemala, FLACSO, 1993.
- BURGUETE, Aracely (coord.), *México: experiencias de autonomía indígena*, Guatemala, IWGIA, 1999.
- CARMACK, Robert, “La perpetuación del Plan Patrilineal en Totonicapán”, *Revista de Historia y Antropología*, Guatemala, junio de 1966.
- y MONDLONCH, J., *El Título de Totonicapán*, México, UNAM, Centro de Estudios Mayas, 1983.
- , *El Título de Yax y otros documentos quichés de Totonicapán*, México, UNAM, Centro de Estudios Mayas, 1989.
- CASASÚS, Marta, “En busca de la alteridad perdida: reflexiones en torno a la consulta popular para las enmiendas de la constitución”, en CASASÚS, Marta E. y JIMENO, Juan Carlos, *Rujotayixic K’iy B’anob’äl, Desarrollo y diversidad cultural en Guatemala*, Guatemala, Universidad Autónoma de Madrid, Agencia Española de Cooperación Internacional y Cholsamaj, 2000.
- COMITÉ DE UNIDAD CAMPESINA, *Reivindicaciones de los pueblos indígenas, principales reivindicaciones y luchas del CUC*, Guatemala, Publicaciones del CUC, 1986.
- EKERN, Sterner, “Desarrollo, apropiación y política las organizaciones indígenas entre el dinero ajeno y la autoridad local”, *Antropolítica*, Guatemala, año 2, núm. 1, febrero-mayo de 2003.
- ESQUIT, CHOY, Edgar y OCHO GARCIA, Carlos, *Tiqalil q’anej, kunimaaj tzij, niman tzij. El respeto a la palabra. El orden jurídico del pueblo maya*, Guatemala, CECMA, 1995.
- IRIGOYEN, Raquel, *Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal*, Guatemala, Fundación Mirna Mack, 1999.
- GUERRA BORGES, Alfredo, *Geografía económica de Guatemala*, Guatemala, Universidad de San Carlos, 1976.
- GRAMAJO, Silvel Elías, *Autogestión comunitaria de recursos naturales: estudio de caso en Totonicapán*, Guatemala, FLACSO, 1997.

- GREENPEACE, *La conservación de los bosques en Totonicapán*, Guatemala, Greenpeace, 1999.
- MIDPI, *Hacia un cumplimiento renovado del Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas*, Guatemala, Armar Editores, 2003.
- MINUGUA, *Informe de Verificación. Los linchamientos: un flagelo contra la dignidad humana*, Guatemala, Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala, diciembre de 2000.
- LEARY, Virginia, *La utilización del Convenio N 169 de la OIT para proteger los derechos de los pueblos indígenas*, San José, C. R., Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1999.
- LÓPEZ TZOC, Jesús Cristina, *Curriculum de cuarto grado de magisterio para la formación de maestros de educación preprimaria y primaria bilingüe intercultural con área común, para la Escuela Normal de maestros Bilingües de Totonicapán*, Guatemala, Maestría en Educación Bilingüe Intercultural, Universidad “Rafael Landívar”, 2001.
- ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando, *La opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala sobre las constitucionalidad del Convenio 169 de la OIT*, México, Centro de Estudios Constitucionales México-Centroamérica, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas y Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 1998.
- (coord.), *Análisis interdisciplinario del Convenio 169 de la OIT. IX Jornadas Lascasianas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000.
- (coord.), *La construcción del Estado nacional: democracia, justicia, paz y Estado de derecho*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003.
- ORDÓÑEZ, Carlos Salvador, *Relaciones interétnicas y de clase en San Miguel Totonicapán. Un pueblo de los altos de Guatemala Finales de milenio*, tesis doctoral en Antropología, México, UNAM, IIA/FFYL, 2003.
- , “Derechos humanos de los pueblos indios”, en ORDÓÑEZ CIFUENTES, José Emilio Rolando (coord.), *Pueblos indígenas y derechos étnicos. VII Jornadas Lascasianas*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999. Pp.
- PROCURADURÍA DE DERECHOS HUMANOS, *Informe anual circunstanciado al Congreso de la República de las actividades y situación de los*

- derechos humanos en Guatemala*, Guatemala, Procuraduría de Derechos Humanos, 2003.
- PNUD, INI (comp.), “Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes”, *Disposiciones legales en materia indígena*, México, PNUD-INI, 2000.
- , “Primer proceso judicial en la historia de Guatemala, con la aplicación del derecho indígena y el derecho oficial”, *Revista Naciones Unidas*, Guatemala, Sistema de Naciones Unidas, julio-agosto, 2003.
- REYES, Enrique Virgilio, *Poder local y bosques comunales en Totonicapán: Estudio de un Caso*, Guatemala, FLACSO, 1998.
- , “Parcialidades y tierras en San Miguel Totonicapán durante la Colonia”, *Boletín del IIHAA*, Guatemala, núm. 1, 1996.
- STAVENHAGEN, Rodolfo, *Derechos humanos de los pueblos indígenas*, México, CNDH, 2000.
- TIU, Romeo y GARCÍA, Pedro, *Bosques de Totonicapán: aspectos jurídicos referentes a los recursos forestales e hídricos*, Guatemala, Guatemala, Comisión de la Unión Europea, Secretaría Ejecutiva, Presidencia de la República, Gobierno de Guatemala, 1998.
- TZAQUITZAL, Efraín *et al.*, *Alcaldes comunales de Totonicapán*, Totonicapán, Proyecto ALA-PRODETOTO, 2000.
- VEBLEN, Thomas T., “La conservación del bosque en Totonicapán Guatemala”, *Anales de la Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala*, Guatemala, 1979, vol. 52.